

Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación [BOE-A-2022-11589]

ASPECTOS CONSTITUCIONALES

El día 14 de julio de 2022 entró en vigor la ley de referencia (Disposición Final Décima). Es la última de las normas de derecho antidiscriminatorio aprobada por el legislador español desde que a comienzos del presente siglo se comenzasen a elaborar normas en pro de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres de la prevención y erradicación de la lacra de la violencia de género. Entiendo que con esta norma se incide en el desarrollo amplio del art. 3 de la LOIMH de 2007 y en salvar, en parte, las carencias apreciadas después de quince años de vigencia de la Ley de Igualdad; de ahí que las novedades mayores de la norma «in commento» consisten en incorporar nuevos conceptos de derecho antidiscriminatorio y la jurisprudencia más avanzada al respecto.

Fundamentos jurídicos de esta norma son los arts. de la CE 9.2 (igualdad material), 14 (igualdad formal) y 10.1 (dignidad de la persona humana). La prohibición de discriminación se prevé de forma amplia en la normativa internacional de la ONU (pactos, convenciones, declaraciones...), en la OIT; también en la normativa regional europea tanto del Consejo de Europa como en el ámbito de la UE en los preceptos correspondientes del TUE, de la CDFUE, en distintas directivas y decisiones de la Comisión, del Consejo y del Parlamento. La Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030 pretende aplicar el principio de la igualdad de trato y no discriminación a las personas con discapacidad; adoptar un marco europeo de estrategias nacionales de la inclusión de los gitanos y la lista de acciones de la Comisión Europea para avanzar en la igualdad de las personas del colectivo LGTBI.

El Derecho tiene como función principal dar respuestas a los problemas sociales y esta Ley de Igualdad de trato nace con vocación de convertirse en el mínimo común normativo que contempla las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio y sus garantías básicas. La Ley persigue un doble objetivo: prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger a las víctimas combinando el enfoque preventivo con el reparador. Las características del texto articulado son tres: es una ley de garantías, es una ley integral y es una ley general. Sus ámbitos de aplicación son objetivo y subjetivo porque su eficacia se despliega frente a los poderes públicos y a los particulares.

El Título I de la Ley contiene una parte básica de definiciones de acuerdo a los avances doctrinales y jurisprudenciales en la materia. Destacan la definición y la regulación de la discriminación múltiple e interseccional y las medidas de acción positiva para su erradicación. También se hace hincapié en el «antigitanismo» como forma

histórica de discriminación. Por otra parte, se regula el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en determinados ámbitos de la vida política, cultural y social: empleo y trabajo, educación, atención sanitaria, servicios sociales, seguridad ciudadana, acceso a la oferta de empleo público de bienes y servicios, vivienda... También se prohíbe la discriminación en el ámbito de los medios de comunicación y publicitarios y la promoción de acuerdos de autorregulación en la materia. También se aborda la igualdad de trato en el ámbito de la inteligencia artificial y los mecanismos de toma de decisiones automatizadas.

El Título II se ocupa de las garantías de los derechos regulados definiendo las medidas de protección que comprende e introduciendo como novedad la legitimación colectiva a una serie de entidades y organizaciones que tengan entre sus fines la defensa y protección de los derechos humanos. Se regulan también las reglas de la carga de la prueba por las dificultades existentes para su obtención.

El Título III se dedica a regular la tutela institucional, novedad en nuestro ordenamiento jurídico, creando la Autoridad para la Igualdad de Trato y la no Discriminación; se trata de una institución de derecho público independiente, unipersonal y dotada de «auctoritas» para realizar sus funciones de protección a los servicios de asistencia a las personas discriminadas, mediar y conciliar en casos de trato discriminatorio e iniciar de oficio o a instancia de parte las investigaciones sobre discriminaciones graves.

El Título IV recoge el régimen de infracciones y sanciones por exigencia de la transposición de directivas antidiscriminatorias y que ampliando lo previsto actualmente en el ámbito laboral fortalecerá las funciones de mediación de la Autoridad Independiente.

El Título V incluye preceptos dedicados a la información, atención integral y apoyo a las víctimas de discriminación, incluyendo el asesoramiento y la asistencia tanto sanitaria como medidas sociales para facilitar la recuperación integral especialmente en los casos en que las agresiones se hayan cometido por redes sociales y con nuevas tecnologías.

La norma contiene disposiciones adicionales en relación con la configuración de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y su reestructuración administrativa y diversas disposiciones finales que recogen las necesarias modificaciones legales para adaptar la legislación vigente a los contenidos de la presente norma y a la jurisprudencia comunitaria relacionada con la igualdad de trato y la no discriminación.

Ángela FIGUERUELO BURRIEZA
Catedrática de Derecho Constitucional
Universidad de Salamanca
anfi@usal.es